

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**5782** *DECRETO 473/1975, de 26 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don José Fidalgo Coya.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Fidalgo Coya en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don José Fidalgo Coya, hijo de Manuel y de Salustiana, nacido en Bezanes-Caso (Oviedo) el día quince de agosto de mil novecientos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver al territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**5783** *DECRETO 474/1975, de 26 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Ramón Fernández Suárez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Ramón Fernández Suárez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza a don Ramón Fernández Suárez, hijo de Lorenzo y de Laura, nacido en Llanera (Oviedo) el día uno de julio de mil novecientos cinco, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**5784** *DECRETO 475/1975, de 26 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Antonio López Vázquez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio López Vázquez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española,

lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza a don Antonio López Vázquez, hijo de Antonio y de Felisa, nacido en Chantada (Lugo), el día veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y dos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

**5785** *DECRETO 476/1975, de 26 de febrero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Angel Díaz Martínez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Angel Díaz Martínez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Angel Díaz Martínez, hijo de José y de Eusebia, nacido en Armañ-Boal (Oviedo), el día catorce de agosto de mil novecientos nueve, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las leyes, se efectuarán ante el Agente Consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**5786** *DECRETO 477/1975, de 20 de febrero, por el que se adscribe al Instituto Social de la Marina una parcela de terreno de 575 metros cuadrados, sita en Pontevedra, con destino a la construcción de una Policlínica.*

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Social de la Marina de una parcela de terreno propiedad del Estado sita en Pontevedra, entre el arroyo Gafos y la calle Bajada al Puerto, cuya superficie es de quinientos setenta y cinco metros cuadrados, para destinarla a la construcción de una Policlínica.

La Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Social de la Marina el inmueble que a continuación se describe:

Parcela de terreno sita en Pontevedra, entre el arroyo Gafos y la vía de circulación denominada Bajada al Puerto, que linda, por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de la zona de servicio del puerto de Pontevedra, y por el Sur, con el arroyo Gafos, ocupando una extensión superficial de quinientos setenta y cinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Social de la Marina no adquiere la propiedad del referido inmueble, el cual habrá de utilizarse necesariamente, en la construcción de un edificio destinado a Policlínica, debiendo cumplir dicho Instituto las siguientes condiciones, a las cuales ha prestado su conformidad, impuestas por el Ministerio de Obras Públicas:

Primera.—Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que previamente se presente en la Dirección del Puerto y Ría de Pontevedra, para su conformidad, si procede, debiendo replantearse la parcela objeto del cambio de afectación y sus linderos con la asistencia y conformidad de dicha Dirección.

Segunda.—Todas las zonas de la parcela no edificadas serán de uso público, con el mismo carácter y funciones que el resto de la zona de servicio del puerto, sin que ello implique menoscabo de su adscripción al Instituto Social de la Marina, el cual tendrá a su cargo la realización de las obras precisas en las mismas y su conservación en buen estado.

Tercera.—La parcela que se desafecta del puerto no podrá dedicarse a finalidad distinta de la prevista sin previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas, quedando sin efecto la presente autorización y, en su virtud, libres de la ocupación los terrenos correspondientes si se desistiese de realizar la edificación prevista o si se demorase la ejecución de las obras en un plazo superior a cinco años o se tratase de dedicar la parcela a otros fines, en cuyo caso volvería a quedar afectada al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda de Madrid para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**5787**

*DECRETO 478/1975, de 20 de febrero; por el que se adscribe al Patronato Nacional de Museos el conjunto monumental arqueológico formado por el castillo, muralla y teatro romano de Sagunto (Valencia) con el fin de atender a su restauración y conservación.*

El Ministerio de Educación y Ciencia ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Patronato Nacional de Museos del conjunto monumental arqueológico formado por el castillo, muralla y teatro romano de Sagunto (Valencia), con el fin de atender a su conservación y restauración.

La Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta al ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO**

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato Nacional de Museos el conjunto monumental arqueológico formado por el castillo, muralla y teatro romano de Sagunto, con una extensión superficial de doscientos treinta y dos mil cien metros cuadrados, de los cuales tres mil ochocientos diez son cubiertos y doscientos veintiocho mil doscientos noventa metros cuadrados, descubiertos, con el fin de atender a su restauración y conservación.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato Nacional de Museos no adquiere la propiedad del citado inmueble, debiendo revertir al Estado si no se cumple la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultando al señor Delegado de Hacienda en Valencia para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**5788**

*DECRETO 479/1975, de 20 de febrero, por el que se deja sin efecto el Decreto 1283/1971, de 14 de mayo, por el que se aceptaba la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mayorga de Campos (Valladolid) de una parcela de terreno con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse desistido de realizar la referida construcción.*

El Ayuntamiento de Mayorga de Campos (Valladolid) ofreció en donación al Estado una parcela de terreno sita en dicho término municipal, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil, donación que fué aceptada por el Decreto mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo.

Posteriormente la Dirección General de la Guardia Civil comunica que se ha desistido de la referida construcción.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO**

Artículo único.—Se deja sin efecto el Decreto mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo, por el que se aceptaba la donación al Estado por el Ayuntamiento de Mayorga de Campos (Valladolid) de una parcela de terreno, con el fin de construir sobre ella una casa-cuartel para la Guardia Civil, por haberse desistido posteriormente de la referida construcción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**5789**

*DECRETO 480/1975, de 20 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca) de un inmueble de 407,50 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Comarcal y viviendas para Jueces y Secretarios.*

Por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatrocientos siete coma cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Comarcal y viviendas para Jueces y Secretarios.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca) de un solar sito en la carretera de Madrid a Valencia, junto a la ermita de la Concepción, del mismo término municipal, de cuatrocientos siete coma cincuenta metros cuadrados, a segregar de otro de mayor cabida que linda, al Norte, con terrenos de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca; al Sur, con don Gabriel Monedero Navarro y sucesores de don Jaime Catusus Llovet; al Este, terrenos de propiedad municipal de los que se segregará el que es objeto de donación, y al Oeste, solar ya cedido con la misma finalidad.

La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad al libro cuarenta, tomo quinientos noventa y ocho, folio diecisiete, finca número cinco mil treinta y nueve, inscripción primera.